

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO

Este Acuerdo para la Prestación de Servicios de Desarrollo (el "Acuerdo") se realiza entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, que tiene su sede en One United Nations Plaza, de la ciudad de Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América (en adelante, "PNUD") y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en nombre y representación de la República Oriental del Uruguay (en adelante, el "Gobierno") con sede en la Calle Colonia 1089, Tercer Piso, de la ciudad de Montevideo, Uruguay (en lo sucesivo denominado "Destinatario").

CONSIDERANDO que, el Destinatario ha solicitado al PNUD que proporcione los servicios de desarrollo como se describe en este documento y en mayor detalle en el Anexo 1, adjunto al presente, en adelante denominado el "Programa o Proyecto del Destinatario", los cuales ayudarán al Destinatario en relación con su eventual emisión soberana de un Bono Indexado a Indicadores de Cambio Climático (en adelante, "BIICC"),

CONSIDERANDO que, el PNUD y el Gobierno han concluido un acuerdo (en adelante denominado "Documento de Servicios de Desarrollo -Uruguay", adjunto como Anexo 1) que aprueba la prestación por el PNUD de estos servicios de desarrollo al Destinatario;

CONSIDERANDO que, el Plan Estratégico del PNUD para el período 2022-2025 aprobado por la Junta Ejecutiva prevé que el PNUD trabaje a nivel mundial, regional y nacional para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con todo tipo de socios que contribuyan a los resultados de desarrollo, incluidos los gobiernos y la sociedad civil, organizaciones internacionales y el sector privado, en áreas donde el PNUD tiene una oportunidad de colaboración;

CONSIDERANDO que, en respuesta a la solicitud del Destinatario, el PNUD, a través de su oficina ubicada en la República Oriental del Uruguay, presentó una Propuesta contenida en el Anexo 1 y 2, que fue aceptada por el Destinatario;

POR LO TANTO, el PNUD y el Destinatario (en adelante, las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1: MARCO DEL TRABAJO.-

1.1 El PNUD proporcionará los servicios de desarrollo y los entregables (los "Servicios de Desarrollo"), según lo establecido en el Documento de Servicios de Desarrollo – Uruguay, adjunto como Anexo 1 y 2, en conformidad con y en sujeción a los términos y condiciones de este Acuerdo.

1.2 Los Servicios de Desarrollo serán proporcionados por el PNUD a través de su oficina ubicada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

1.3 En el caso de que el Destinatario solicite servicios de desarrollo adicionales relacionados con el Programa del Destinatario, y el PNUD se comprometa a proporcionar dichos servicios adicionales,

éstos se agregarán al alcance de los Servicios de Desarrollo como una enmienda y la prestación de dichos servicios adicionales, que se denominarán "Servicios de Desarrollo Adicionales", se regirán por los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: TÉRMINO.-

A partir de la fecha de entrada en vigor, según se define en el Artículo 8:

2.1 Fecha de Inicio de Ejecución: El PNUD comenzará a proporcionar los Servicios de Desarrollo en la Fecha de Inicio indicada en el Anexo 1 el Documento de Servicios de Desarrollo – Uruguay (en adelante, la "Fecha de Inicio"), sujeto a la condición de que el Destinatario haya cumplido con todos los deberes y responsabilidades que le han sido asignados, incluidos los especificados en los Artículos 4 (en la redacción dada en el Artículo 7 Términos y Condiciones Especiales) y 7 de las Condiciones Generales (Anexo 3) (la "Fecha de Inicio").

2.2 Fecha de Finalización de Ejecución: los Servicios de Desarrollo se proporcionarán hasta la fecha de vencimiento del BIICC.

ARTÍCULO 3: COMPENSACIÓN.-

3.1 El monto pagadero por el Destinatario al PNUD por los Servicios de Desarrollo, excluyendo cualquier Servicio de Desarrollo Adicional o cualquier otra modificación al mismo estará sujeto a ajuste por variaciones en el precio de los Servicios, según se describe en más detalle en la Cláusula 3.4 de este Acuerdo. El Destinatario deberá efectuar los pagos al PNUD por la prestación de los Servicios de Desarrollo de acuerdo con el Cronograma de Pagos Indicativo establecido en el Anexo 2.

3.2 La compensación por cualquier Servicio de Desarrollo Adicional que pueda ser proporcionado por el PNUD relacionado con el Programa del Destinatario conforme al, Artículo 1, será acordada por las Partes mediante una enmienda a este Acuerdo.

3.3 El Cronograma de Pagos para los Servicios de Desarrollo permanecerá en vigencia por un período de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Inicio. Una vez transcurrido el período antes referido, las tarifas se ajustarán conforme a las tarifas vigentes del PNUD en ese momento y se reflejarán en una enmienda al presente Acuerdo.

3.4 A menos que se acuerde lo contrario, el PNUD enviará un requerimiento de pago en los vencimientos especificados en el Anexo 2. Los pagos de los Servicios de Desarrollo proporcionados por el PNUD deben ser realizados por el Destinatario antes de que el PNUD continúe la prestación de los Servicios de Desarrollo. Cada requerimiento de pago reflejará al pago estimado para el siguiente período, y los gastos adicionales no previstos que se adeuden en concepto de reembolso de periodos anteriores. El Destinatario revisará cada requerimiento de pago con prontitud y, con sujeción a la resolución de cualquier consulta o disputa, procesará la conformidad dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha del requerimiento de pago.

3.5 Todos los pagos deben ser realizados por el Destinatario en la siguiente cuenta bancaria del PNUD:

Nombre de la Cuenta	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Número de la Cuenta	Cuenta Corriente 1216864
Nombre del Banco	BBVA
Dirección del Banco	25 de mayo 401 esq Zabala.
Código SWIFT	BBVAUYYM

ARTÍCULO 4:

Cualquier notificación requerida y las comunicaciones relacionadas con los Servicios de Desarrollo deberán estar claramente etiquetadas, enviadas y entregadas de la siguiente manera:

Para el PNUD: Alfonso Fernandez de Castro,
Representante Residente,
PNUD,
Paraguay 1470, Piso 5,
Montevideo, Uruguay, CP 11.100.
fouru@undp.org

Para el Destinatario: República Oriental del Uruguay,
Ministerio de Economía y Finanzas,
Unidad de Gestión de Deuda Pública (UGD),
Colonia 1089, Tercer Piso, CP 11.100,
Montevideo, Uruguay.
debtinfo@mef.gub.uy

ARTÍCULO 5: INFORMES DEL PNUD.-

5.1 El PNUD proporcionará informes al Destinatario sobre los Servicios de Desarrollo provistos al Destinatario en conformidad con lo establecido en la Nota Metodológica y en el Anexo 1.

5.2 En línea con los estándares internacionales para la emisión de este tipo de instrumentos, el destinatario se comprometerá en el contrato del Bono a que, si por cualquier motivo o razón no pudiese calcularse, informarse y/o verificarse externamente de manera oportuna el cumplimiento de uno, o ambos, de los indicadores del BIICC en el año estipulado de verificación de cumplimiento de metas, se activará el aumento de cupón. Ello implica que la no presentación en los plazos establecidos de los informes del PNUD, implicará un grave perjuicio para el Destinatario.

ARTÍCULO 6: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.-

6.1 Las Condiciones Generales del PNUD para la Prestación de Servicios de Desarrollo, que se adjuntan como Anexo 3, se aplicarán a este Acuerdo, y a cualquier acuerdo y/o enmienda posterior a este Acuerdo celebrado en conformidad con el Artículo 1.

ARTÍCULO 7: TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES.-

7.1 Las siguientes secciones de las Condiciones Generales del PNUD para la Prestación de Servicios de Desarrollo que se adjuntan como Anexo 3 (las "Condiciones Generales"), quedarán redactadas en los siguientes términos:

7.1.1 El Artículo 4 (DEBERES, RESPONSABILIDADES Y REPRESENTACIONES DEL DESTINATARIO) (las "Condiciones Generales") es remplazado por el siguiente artículo:

"Artículo 4 (DEBERES, RESPONSABILIDADES Y REPRESENTACIONES DEL DESTINATARIO):

4.1 El Destinatario pondrá a disposición del PNUD, oportunamente y sin cargo al PNUD, todos los datos técnicos, programas, archivos, documentación, datos de prueba, resultados de muestra, reportes de emisión, bases de datos y planillas de datos, cálculos de los valores de los Indicadores de Performance (KPI por sus siglas en inglés), fichas técnicas y toda otra información, materiales recursos y su personal, que pueda ser requerido por el PNUD para prestar los Servicios de Desarrollo.

4.2. El Destinatario garantiza al PNUD la exactitud, integridad, calidad, veracidad y completitud de todos los datos técnicos, archivos, documentación, datos de prueba, resultados de muestra, reportes de emisión, bases de datos y planillas de datos, cálculos de los valores de los KPI, fichas técnicas, así como toda otra información y materiales que ponga a disposición del PNUD bajo este Acuerdo.

4.3 El Destinatario será responsable y asumirá el riesgo de cualquier asunto o problema que resulte del contenido, precisión, integridad, programas, archivos, documentación, datos de prueba, resultados de muestra, reportes de emisión, bases y planillas de datos, cálculos de los valores de los KPI, fichas técnicas y de toda otra información del Destinatario, u otra información recursos y personal suministrado por el Destinatario. El Destinatario exonerará al PNUD de todas las reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, daños y gastos (incluidos los costos del tiempo profesional del PNUD) que se deriven del contenido, inexactitud, falta de integridad, falta de completitud o cualquier otro defecto de los datos, reportes, cálculos y, en general, la información, proporcionada por el Destinatario al PNUD para la prestación de los Servicios de Desarrollo bajo este Acuerdo.

4.4 En caso de que el Destinatario ponga a disposición del PNUD su personal para facilitar la prestación de los Servicios de Desarrollo, el personal del Destinatario

proporcionado al PNUD, no se considerará en modo alguno como empleados o personal del PNUD, y entre otras cosas, no estará cubierto por los privilegios e inmunidades del PNUD y no se incluirá en los arreglos de seguridad del PNUD.

4.5 El Destinatario reconoce y acepta que, a efectos de la prestación de los Servicios de Desarrollo, el PNUD se basará exclusivamente en los datos, reportes, cálculos, informes, información y materiales proporcionados por el Destinatario al PNUD a dichos efectos. El Destinatario incluirá en el marco de emisión del bono una expresa aclaración de que el PNUD presta los Servicios de Desarrollo basándose únicamente en la documentación e información provista por el Destinatario."

7.1.2 El Artículo 9 (INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD) de las Condiciones Generales es remplazado por el siguiente artículo:

"El Artículo 9 (INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD):

- 9.1. El Destinatario acuerda mantener indemne y defender al PNUD de toda reclamación, responsabilidad, pérdida, daño o gasto en que incurra el PNUD con motivo de una reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta, con motivo de la prestación de los Servicios de Desarrollo, estando éstos determinados por una sentencia judicial ejecutoriada o un laudo arbitral final, no apelable excepto en la medida en que dichas reclamaciones sean consecuencia de acciones culposas o dolo del PNUD en el desempeño de los Servicios de Desarrollo.
- 9.2 Sin perjuicio de lo antedicho, y a fin de evitar cualquier duda, el Destinatario expresamente reconoce que el PNUD no será responsable en modo alguno por el desempeño ni la valoración de mercado del BIICC y el Destinatario mantendrá indemne al PNUD, de conformidad con el este Artículo, de cualquier reclamo de terceros relativo al desempeño del mismo. El Destinatario incluirá en el prospecto del BIICC, una expresa aclaración de que el PNUD no asume ninguna responsabilidad derivada del o relacionada al impacto que los Servicios de Desarrollo puedan tener en la tasa de interés o cualquiera de los demás términos y condiciones de los Bonos. El Destinatario deberá también incluir en el marco del BIICC una descripción del asesoramiento prestado por el PNUD al Gobierno en el diseño del BIICC.
- 9.3 No obstante lo anterior, el Destinatario no será responsable por la pérdida de lucro cesante u otros daños indirectos, consecuentes, incidentales, punitivos o especiales.
- 9.4 En ningún caso, el PNUD, sus miembros, funcionarios, empleados, otro personal y asesores tendrán responsabilidad alguna, financiera o de otro tipo, bajo cualquier párrafo de este Acuerdo, excepto lo dispuesto en el Artículo 8

de las Condiciones Generales, y salvo situaciones de culpa o dolo, referidas en el presente Artículo.”

7.1.3 El Artículo 17 (DURACIÓN Y TERMINACIÓN) de las Condiciones Generales es reemplazado por el texto a continuación:

“17. Artículo 17: DURACIÓN Y TERMINACIÓN

17.1 El plazo de este Acuerdo comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará en vigencia hasta la Fecha de Finalización de Ejecución, a menos que se rescinda antes, en conformidad con los términos de este Acuerdo.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá solicitar la rescisión de este Acuerdo en caso de incumplimiento de la otra Parte con sus obligaciones bajo este Acuerdo. A tales efectos, la Parte que desea solicitar la rescisión deberá dar una notificación previa, por escrito a la otra Parte con 30 días de antelación. Si la Parte incumplidora no remediase el incumplimiento dentro de los 30 días antedichos, el Acuerdo quedara sin efecto una vez expirado dicho plazo.

17.3 El PNUD tendrá derecho a rescindir este Acuerdo en caso de conflicto de intereses y/o daño reputacional, con notificación previa por escrito al Destinatario. En estos casos, el PNUD tendrá la obligación de continuar prestando los Servicios correspondientes al año en que el PNUD envíe dicha notificación de rescisión, o si la notificación fuere enviada después del 15 de mayo, el PNUD tendrá la obligación de continuar prestando los Servicios hasta el año siguiente al año de la notificación de terminación. El Acuerdo quedara sin efecto una vez que los Servicios para el año en cuestión sean prestados por el PNUD y pagados por el Destinatario de conformidad con los términos del este Acuerdo.

17.4 En todos los casos de terminación anticipada previstos en este “Artículo 17” el Destinatario deberá pagar al PNUD, los costos generados y aún no pagados de los Servicios de Desarrollo hasta la fecha efectiva de terminación, prestados de conformidad con los términos de este Acuerdo.

17.5 Tras la expiración o terminación de este Acuerdo, cada Parte devolverá sin demora o, a solicitud de la otra Parte, destruirá todos los documentos y otros objetos tangibles que contengan o representen Información Confidencial de la otra Parte, excepto en la medida en que dichos documentos deban conservarse para satisfacer requisitos de auditoría o reglamentarios.”.

7.1.4 El Artículo 15.4 (NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN) de las Condiciones Generales es reemplazado por el texto a continuación:

15.4 El PNUD puede divulgar Información en la medida en que lo requiera la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones o los reglamentos de la Asamblea General o las normas promulgadas por el Secretario General, y en conformidad con su Política de

divulgación de Información, siempre que el PNUD le proporcione al Gobierno una notificación previa suficiente del requerimiento de divulgación de la Información a fin de permitir que el Gobierno tenga una oportunidad razonable de tomar medidas de protección o cualquier otra acción que sea apropiada antes de que se realice la eventual divulgación.”

7.1.6 El Artículo 13.1 (DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD) de las Condiciones Generales es reemplazado por el siguiente párrafo:

“13.1 Excepto que se disponga expresamente por escrito en el Acuerdo, el Destinatario tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas comerciales, con respecto a productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos, o documentos y otros materiales que el PNUD ha desarrollado para el Destinatario en virtud de este Acuerdo y que guardan relación directa con ellos o se producen, preparan o recopilan como consecuencia o durante el curso del cumplimiento del Acuerdo (los ‘Materiales’).”

ARTÍCULO 8: VIGENCIA DEL ACUERDO

8.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su respectiva suscripción por las Partes y en caso de que la suscripción se efectúa en fechas distintas, en la fecha de la última suscripción.

8.2 Este Acuerdo, incluidos sus Anexos, que forman parte integral del Acuerdo, reemplaza todos los acuerdos orales o escritos anteriores, si los hubiera, entre las Partes y constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a la prestación de los Servicios de Desarrollo.

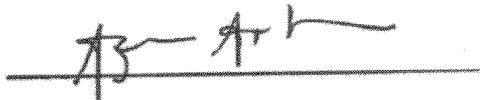
8.3 Este Acuerdo de Servicios de Desarrollo puede extenderse por acuerdo de las Partes de conformidad con los términos estipulados en el presente.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las PARTES han firmado este Acuerdo.

En nombre y representación de:

PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

República Oriental del Uruguay (ROU)
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)



Fecha: 19-09-2022

Fecha: 19-09-2022

Linda Maguire
Directora Regional Adjunta del PNUD
para América Latina y el Caribe

Nota Metodológica para la Verificación Externa de los Indicadores del BIICC

La República Oriental del Uruguay (Destinatario) ha solicitado el PNUD que cumpla el rol de verificador externo de los indicadores claves de desempeño ("KPI" por sus siglas en inglés-Key Performance Indicators) para la potencial emisión de un Bono Indexado a Indicadores de Cambio Climático (BIICC). Estos indicadores estarán enfocados en las áreas de cambio climático y protección del bosque nativo, alineados con los objetivos plasmados en la primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) de Uruguay presentada ante el Acuerdo de París en 2017.

Para el KPI-1 (Intensidad de emisiones agregadas de CO₂, N₂O y CH₄ expresadas en CO₂ equivalente por unidad de PIB real), la revisión técnica anual se enfocará en:

- i) Informe de Emisiones para el BIICC (IEM) preparado por el Grupo INGEI del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad (SNRCC).
- ii) Informe de Indicadores para el BIICC (INI) que contiene el cálculo del KPI-1, realizado por el Grupo pMRV (programación, Monitoreo, Reporte, y Verificación) del SNRCC.

Para el KPI-2 (Área de Bosque Nativo), el proceso consistirá en la revisión técnica cada cuatro años de:

- i. Informe de Bosque Nativo para el BIICC (IBN) preparado por la Dirección General Forestal (DGF) con la colaboración de la Dirección Nacional de Cambio Climático (DINACC).
- ii. Informe del INI que contiene el cálculo del KPI-2, realizado por el Grupo pMRV del SNRCC.

La medición del KPI 1 se realizará de manera anual con un rezago de un año; la medición del KPI 2 se elaborará a través de una cartografía en los años 2022, 2026 y 2030, 2034 con rezago anual (es decir, correspondiente a los años 2021, 2025, 2029 y 2033, respectivamente).

El Gobierno entregará al PNUD los informes referidos anteriormente a efectos de su verificación externa, en las siguientes fechas, de acuerdo a cada uno de los KPI:

Para el KPI-1:

- a. IEM a más tardar el 15 de enero de cada año;
- b. INI a más tardar el 15 de abril de cada año.

Para el KPI-2:

- a. IBN a más tardar el 15 de enero del año subsiguiente a la realización de la cartografía;
- b. INI a más tardar el 15 de abril del año subsiguiente a la realización de la cartografía.

El informe de verificación externa estará disponible en un plazo no mayor a 1 (un) mes corrido a partir de que el Gobierno entregue al PNUD el INI (a más tardar el 15 de mayo del año posterior al que se realice la cartografía), siempre que el Gobierno haya entregado previamente al PNUD, los informes referidos para el KPI 1 y KPI 2 (IEM y IBN), en las fechas y años convenidos. El informe de verificación deberá ser entregado en idioma español e inglés, y será publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay.

Revisión técnica del Informe de Emisiones (IEM)

La revisión se realizará acorde a la metodología contenida en la Guía para la revisión por pares de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹. El análisis se basará en el IEM, el INI, las bases de datos utilizadas del Software del IPCC u otra herramienta de cálculo, y las planillas auxiliares de pretratamiento de datos incluidas en el reporte anual de emisiones. El ejercicio de revisión se basará solamente en las secciones aplicables de la Guía, considerando que el IEM no es un inventario completo.

Además, la revisión contendrá una conclusión sobre la calidad del inventario, evaluada principalmente a través del examen de los indicadores y principios de inventario relativos a Transparencia, Exactitud, Coherencia, Comparabilidad y Exhaustividad (principios TECCE), establecidos para los informes en las Orientaciones de buenas prácticas del IPCC 2000 y 2003 e incorporados también en las Directrices del IPCC de 2006.

Considerando la metodología utilizada por Uruguay para preparar el inventario, se examinará también su adherencia a las indicaciones proporcionadas en las Directrices del IPCC de 2006 y cualquier versión o refinamiento ulteriores de las directrices que apruebe la CMA.

Se considerarán, según corresponda, también los lineamientos para los INGEI de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención contenidos en:

- i) las Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención (Directrices para los IBA), Anexo III de la Decisión 2/CP.17 (UNFCCC, 2011);
- ii) las Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención (Directrices para las comunicaciones nacionales) Anexo de la Decisión 17/CP.8 (UNFCCC, 2002).
- iii) las Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París de la Decisión 18/CMA.1 (UNFCCC, 2018).

En base a lo anterior, la revisión técnica del IEM concluirá sobre:

- La adherencia a las Directrices del IPCC de 2006 para la elaboración de los INGEI.
- Si se satisfacen los requerimientos fundamentales para los Inventarios de las Decisiones 17/CP.8, 2/CP.17 y 18/CMA.1.
- La calidad del reporte de emisiones, evaluada principalmente a través del examen de los indicadores y principios de inventario TECCE, establecidos para los informes en las Orientaciones de buenas prácticas del IPCC 2000 y 2003 e incorporados también en las Directrices del IPCC de 2006.
- Cualquier revisión de los valores históricos de las emisiones de GEI, derivados de ajustes en los inventarios, incluyendo fuentes de datos adicionales y recálculos por mejoras metodológicas.

Las conclusiones de la revisión técnica se compartirán con el Gobierno de Uruguay antes del 10 de abril de cada año, previo al envío del INI por parte del Gobierno al PNUD.

Revisión técnica del Informe de Bosque Nativo (IBN)

La revisión técnica del IBN se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. La adhesión a las mejores prácticas internacionales para la estimación del cambio de la superficie forestal a lo largo del tiempo, en particular sobre la aplicación de técnicas de sensoriamiento remoto, tal como figuran en las disposiciones relevantes de las Directrices del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero y la Guía de buenas prácticas del IPCC de 2003.
- ii. Una fuente secundaria de mejores prácticas que se consultará es la Iniciativa de Observaciones Forestales Globales (GFOI) Métodos y Orientación (MGD). La aplicación de la metodología debe ser coherente con los principios rectores para las fuentes y métodos de datos de sensoriamiento remoto contenidos en el documento de orientación de la GFOI y las disposiciones pertinentes sobre detección de cambios en áreas forestales y evaluación de precisión.
- iii. La calidad del informe sobre área de bosque nativo será evaluada en el marco de los principios TECCE (Transparencia, Exactitud, Coherencia, Comparabilidad y Exhaustividad)
- iv. La coherencia de la metodología, las definiciones y la exhaustividad entre el cálculo del área de bosque nativo del año base y los años (Año t) del período reportado en el informe que está siendo verificado.
- v. En términos de exactitud, se analizarán las fuentes de error incluidas en la evaluación de la exactitud, así como el proceso implementado para minimizar los errores sistemáticos y aleatorios.

De acuerdo a lo anterior, la revisión técnica del IBN concluirá sobre:

- i. La adhesión a las mejores prácticas internacionales para la estimación del cambio de la superficie forestal a lo largo del tiempo, en particular sobre la aplicación de técnicas de sensoriamiento remoto, tal como figuran en las disposiciones relevantes de las Directrices del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero y la Guía de buenas prácticas del IPCC de 2003.
- ii. La coherencia con las disposiciones pertinentes y los principios rectores de los Métodos y Orientación (MGD) de la Iniciativa Mundial de Observaciones Forestales (GFOI).
- iii. La calidad del informe, mediante el examen de los principios TECCE (Transparencia, Exactitud, Coherencia, Comparabilidad y Exhaustividad) establecidos por el IPCC.

Las conclusiones de la revisión técnica se compartirán con el Gobierno de Uruguay antes del 10 de abril de cada año, previo al envío del IBN por parte del Gobierno al PNUD.

Revisión técnica del Informe de Indicadores (INI)

Para cada KPI se verificará la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el marco de emisión del BIICC, presentado en forma detallada en las fichas técnicas correspondientes a cada

objetivo. Los elementos y variables a considerar en la revisión y verificación técnica del cálculo de los KPI serán los incluidos en las fichas técnicas.

Las fichas técnicas contienen la fórmula de cálculo del indicador, la definición de las variables del indicador, la metodología para el cálculo, las fuentes de datos y el proceso de recolección de datos. Asimismo, las fichas establecen los valores base o período base, valores meta o período meta según corresponda para cada KPI, último valor del indicador disponible, la sección de la NDC a la que corresponde el indicador y la sección del INGEI, actividad y pools de carbono sectoriales incluidos en el indicador.

Dado que el KPI es una medida de intensidad, el denominador (PIB real) también será verificado. Al momento de la firma del presente acuerdo, el PIB real publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU) tiene base 2016, y se realizó por parte del MEF una retropolación de la serie entre 1990 y 2015 utilizando como fuente la información pública disponible de Cuentas Nacionales publicada por el BCU.